

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 60 Y 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ALFREDO ANAYA OROZCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado Alfredo Anaya Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 60 y 420 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país cuenta con una gran diversidad de recursos naturales que nos colocan en una posición de ventaja frente a otras economías del mundo.

Sin duda alguna, uno de los recursos más preciados de los que México es poseedor es el agua, al ocupar un territorio rodeado por dos océanos y tener una vasta cantidad de sistemas de ríos, lagos y lagunas que dotan de agua a la población.

A lo largo de la historia, el agua ha sido aprovechada para el desarrollo de la sociedad, siendo un motor imprescindible tanto para las actividades de la vida cotidiana de las personas, como para las actividades agrícolas e industriales.

Se estima que 77 por ciento del volumen total de agua extraído es utilizado para fines agrícolas, 14 por ciento se destina al uso público urbano y 9 por ciento restante a las industrias autoabastecidas y termoeléctricas¹.

El agua utilizada por la población proviene mayormente de las cuencas y los mantos acuíferos, es decir, de aguas superficiales y subterráneas. En ese sentido nuestro país también es privilegiado. De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), México cuenta con mil 471 cuencas hidrográficas y 653 mantos acuíferos, los cuales, proveen 65 por ciento del volumen de agua que demandan las ciudades del país, dotando del vital líquido a más de 60 millones de habitantes y abasteciendo a 35 por ciento de la superficie de riego de nuestro país².

Ubicación de los acuíferos sobreexplotados en México

Uno de los peligros para el agua en México es su uso y explotación desmedidos. De 1975 a 2013 se triplicó el número de mantos acuíferos sobreexplotados, pasando de 32 a 106³.

La sobreexplotación de los acuíferos nacionales ha ocasionado que se presenten con mayor frecuencia problemas de escasez y desabasto en los centros urbanos, vulnerando con ello el derecho de acceso al agua para un importante número de personas; quienes se ven obligadas a conseguir el agua por medios como pipas, o emprendiendo largos viajes para acarrear el agua.

Otra amenaza relevante en materia hídrica es la sequía que afecta principalmente a los estados del norte del país, problema que se ha agravado en los últimos años, al reducirse las precipitaciones e incrementarse la temperatura en la región, causando temporadas de sequía más extensas y profundizando sus efectos socio-económicos negativos.

La escasez del agua no es un fenómeno exclusivo de nuestro país. La disponibilidad de agua per cápita ha disminuido de 18 mil 035 metros cúbicos en 1950, a 3 mil 982 metros cúbicos en el 2013, tal y como se puede observar en la siguiente gráfica⁴.

Evolución de la población y disponibilidad natural media per cápita

Por si fuera poco, en el pasado reciente el cambio climático se ha convertido en un factor de riesgo para la disponibilidad de agua en México y en el mundo. De acuerdo con el Programa Nacional Hídrico, para 2030 habrá una disminución de hasta 7 por ciento del escurrimiento superficial de aguas subterráneas y un aumento de la temperatura de hasta de 5 grados centígrados (°C) en algunas zonas del país.

A la sobreexplotación, la sequía y el calentamiento global, se suma el problema de la contaminación de los acuíferos, que por sus implicaciones significa un verdadero atentado contra la población.

Sólo para darnos una idea del tamaño del problema, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), a finales de 2010, más de 70 por ciento de los cuerpos de agua en el país presentaban indicios de contaminación. Asimismo, se calcula que tan sólo la contaminación causada por la actividad industrial equivale a tres veces más de lo que pueden llegar a contaminar 100 millones de habitantes.

La ley vigente no es omisa a esta realidad y sanciona la contaminación en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos, entre otros depósitos de agua.

Actualmente, el Código Penal Federal reza en su artículo 416 lo siguiente:

“Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. (...)”

En el mismo código, en su artículo 420 Bis, se estipulan las sanciones que deberán ser aplicadas por las autoridades federales en caso de daños en contra de la biodiversidad mexicana.

Sin embargo, cabe señalar que en ninguna de estas disposiciones se prevén sanciones específicas para el daño o contaminación de los mantos acuíferos de donde, como se dijo anteriormente, se extrae más de 60 por ciento del agua que se requiere para el consumo humano en el territorio nacional.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto tipificar como delito federal la contaminación y daño de los mantos acuíferos, con lo cual se busca inhibir y sancionar ejemplarmente las prácticas que no sólo afectan al medio ambiente, sino que también ponen en riesgo la salud de la población.

Para lo anterior, se propone incorporar al artículo 420 Bis del Código Penal Federal, la figura de los mantos acuíferos, la cual requiere de una protección y sanciones especiales, al ser un cuerpo hídrico de vital importancia para el desarrollo de la vida y de las personas.

Al tipificar como delito federal la contaminación de nuestros mantos acuíferos estaríamos reforzando la protección jurídica de los recursos que sirven como sustento para la vida en México, estableciendo sanciones específicas que podrían alcanzar hasta los diez años de prisión para quienes incurran en este delito.

Adicionalmente y con la finalidad de armonizar la ley con la propuesta de reforma en comento, se plantean modificaciones a los artículos 60 y al párrafo segundo del artículo 420 Bis en los que se hace alusión a las fracciones que se estarían recorriendo con la presente reforma.

Particularmente, al ajustar la redacción del artículo 60, la contaminación de los mantos acuíferos se podría sancionar también, en su caso, como delito culposo, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Por lo expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman y adicionan los artículos 60 y 420 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 60. En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II, **III** y **V** de este código.

Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, desaque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en mantos acuíferos;

III. Dañe arrecifes;

IV. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o

V. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción **V**, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Programa Nacional Hídrico 2013 – 2018, Gobierno de la República, 2013.

2 Estadísticas del Agua en México, Edición 2013, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2013.

3 Programa Nacional Hídrico 2013 – 2018, Gobierno de la República, 2013.

4 Programa Nacional Hídrico 2013 – 2018, Gobierno de la República, 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.

Diputado Alfredo Anaya Orozco (rúbrica)

S I L